



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted que la presente tutela, nos fue asignada por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite.

Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.

Radicación: 08758-3112-001-2022-00099-00.

Accionante: MARIA CECILIA RINCON AARON. CC No. 1.083.021.913.

Accionado: JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD - ATLCO.

I. OBJETO DE DECISION

La señora MARIA CECILIA RINCON AARON, a través de apoderado judicial, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD - ATLCO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al debido proceso y defensa, la cual reúne los requisitos legales, por lo que se procederá avocar el conocimiento de la misma.

Ahora bien, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resulta necesaria la vinculación de COOPERATIVA MULTIACTIVA COMSEL, y RAFAEL PUELLO BENITEZ, por intermedio del curador que lo represento al interior del proceso Rad No. 2022-00099-00, para que se pronuncien sobre los hechos expuestos en la tutela.

De otra parte, se observa que solicita medida provisional de suspensión de entrega de depósitos judiciales, el despacho considera que atendiendo los hechos y pruebas allegadas, se cumplen los presupuestos y finalidad señalados en el al Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que eventualmente se podría incurrir en un perjuicio irremediable, traduciéndose en el menoscabo efectivo de derechos fundamentales que amerita el decreto de la medida provisional solicitada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por MARIA CECILIA RINCON AARON, en contra del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD - ATLCO.

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación de COOPERATIVA MULTIACTIVA COMSEL, y RAFAEL PUELLO BENITEZ, por intermedio del curador que lo represento al interior del proceso Rad No. 2022-00099-00.

TERCERO: OTORGASE al **accionado y vinculados**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

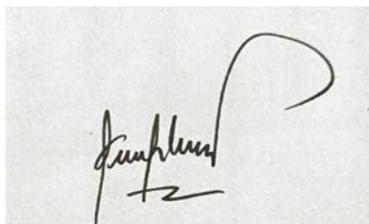
CUARTO: Notifíquese a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

QUINTO: CONCEDER la medida provisional solicitada por la parte accionante, conforme a lo expuesto en la parte motiva. En virtud de lo anterior, se dispone la SUSPENSION INMEDIATA de cualquier actuación dentro del asunto, que se derive de la ejecución del auto proferido que ordenó seguir adelante la ejecución, tales como liquidación del crédito, o entrega de depósitos judiciales, hasta tanto se adopte una decisión de fondo.

SEXTO: Ordenar al Juzgado accionado la remisión del link del expediente digital Rad. No. 2019-00969-00.

SEPTIMO: RECONOCER personería al doctor ALFONSO RESTREPO AARON, como apoderado de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'German Rodriguez Pacheco' with a large flourish at the end.

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53641e9968605d6d8c4d7d41e6a2904912295abb9dba339371f2d27652c1bed**

Documento generado en 11/03/2022 11:41:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>